

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Oximesa, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de oxígeno y tratamiento de oxigenoterapia en el polígono industrial «Campollano», Albacete, expediente AB-29.

Empresa «Hilaturas Jel, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de fibras sintéticas en el polígono industrial «Alces», Alcázar de San Juan (Ciudad Real), expediente CR-9.

Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de automóviles en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real), expediente CR-11.

Empresa «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA, S. A.), para el traslado y ampliación de su industria de transformación de plásticos por inyección y soplado al polígono industrial «Malpica-Santa Isabers», Zaragoza, expediente Z-24.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17463

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de la Empresa individual «Luis Suñer Sanchis - Avidesa» y la Compañía «Explotaciones Ganaderas de Alcira, S. A.», a través de la integración de la primera en la segunda, que, simultáneamente, cambiará su razón social por la de «Luis Suñer, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la integración de la Empresa individual «Luis Suñer Sanchis - Avidesa» en la Compañía «Explotaciones Ganaderas de Alcira, S. A.», que aumenta su capital social en la cantidad de 4.008.600.000 pesetas, con una prima de emisión de 397.933.157 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Empresa individual «Luis Suñer Sanchis - Avidesa» a la Compañía «Explotaciones Ganaderas de Alcira, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se integran.

Las Corporaciones locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Empresas interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

17464

RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para cubrir un tramo del torrente Riquers, que separa dos fincas de su propiedad, al objeto de sanear la zona y comunicar las dos fincas, situadas ambas en el término municipal de Masnou (Barcelona).

Don Luis Marsá Abad y doña Carmen García Suria, han solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Riquers, que separa dos fincas de su propiedad, al objeto de sanar la zona y comunicar las dos fincas, situadas ambas en el término municipal de Masnou (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Luis Marsá Abad y a doña Carmen García Suria, a ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Riquers que separa dos fincas de su propiedad, en término municipal de Masnou (Barcelona), para sanear la zona y comunicar ambas fincas de acuerdo con la propuesta del Servicio y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado y suscrito en Barcelona y septiembre de 1979, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Francisco Gutiérrez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2415 de 2 de noviembre de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 191.948 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon total de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede la autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.